

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, propuesta de ciudadanas o ciudadanos para ocupar el cargo de miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.**

09 de febrero de 2021. Folio 3385.

Escrito del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 31 de diciembre de 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACION.**

09 de febrero de 2021. Folio 3386.

Escrito del Ayuntamiento de Naco, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la Calendarización de los Ingresos para el Ejercicio 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACION.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos para ocupar el cargo de miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, el número de Visitadores Generales que determine el Presidente, así como los Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Así mismo, la Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo que será integrado por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y seis personas de prestigio reconocidas en la sociedad sonorenses, que sean mexicanos en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo, empleo o comisión como servidores públicos, dichos ciudadanos serán nombrados por la Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora.

En cumplimiento a tal ordenamiento, el 09 de noviembre del 2015 se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora, escrito identificado con el número 03.01-1-554/15 firmado por la Gobernadora Claudia A. Pavlovich Arellano, mediante el cual realiza la propuesta de nombramiento de seis ciudadanos para que integren el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El ya mencionado artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establece que el Congreso deberá ratificar la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo, debiendo considerar para tal ratificación las trayectorias de los miembros en cuanto a honorabilidad y presencia en los ámbitos del ejercicio ciudadano, por lo cual el escrito identificado con el número 03.01-1-554/15 fue turnado para su dictaminación a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sonora.

Para el efecto de poder contar con mayores elementos para el debido análisis de los perfiles propuestos y posterior dictaminación relativa a la ratificación de los nombramientos realizados por la Titular del Poder Ejecutivo, la Presidencia de esta H. Comisión solicitó mediante escrito identificado con el número 2122-I/19, los curriculums de los seis ciudadanos y ciudadanas propuestos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibiendo en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora, cinco de los seis curriculums solicitados, faltando el del C. Óscar Fernando Serrato Félix.

Por tal motivo, se solicitó en dos ocasiones al Poder Ejecutivo nos hiciera llegar la información curricular del C. Óscar Fernando Serrato Félix, para poder avanzar en el proceso de integración y nombramiento del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, documento que en ningún momento se puso a disposición de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sonora.

Derivado de lo anterior, el día 27 de noviembre del 2020 se notificó mediante la Gaceta Parlamentaria número 1246, al ciudadano Óscar Fernando Serrato Félix para que hiciera llegar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos su información curricular, o en su caso, manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de 7 días a partir de la publicación de la gaceta parlamentaria para hacer llegar su respuesta por escrito, en consecuencia, el día 04 de diciembre del 2020 se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora documento de respuesta signado por el C. Óscar Fernando Serrato Félix, donde solicita se retire su nombre de las propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

En sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos celebrada el día 15 de diciembre del 2020 se analizó el documento presentado por el C. Óscar Fernando Serrato Félix y tomo punto de acuerdo, mismo que a la letra dice:

“En base a los considerandos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, se acuerda solicitar al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que realice la sustitución del nombramiento del C. Óscar Fernando Serrato Félix en un plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá realizarse por escrito. “

Dicho acuerdo fue notificado por escrito en las oficinas del Ejecutivo Estatal el día 15 de diciembre del 2020.

El día 07 de enero del 2021, vía correo electrónico, fue recibido el documento identificado con número 03.01-0184/20 BIS -2, mediante el cual se acusaba de recibido el acuerdo aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y se informaba que se le daría trámite a la solicitud de nombramiento.

A la fecha, esta Comisión no cuenta con un nuevo nombramiento por parte del Ejecutivo Estatal, por lo cual, teniendo claro en todo momento, la relevancia de nombrar a los miembros del Consejo Consultivo, y con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 19 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, es que esta Comisión considera que lo conducente es emitir convocatoria pública para allegarse de propuestas de ciudadanos interesados en formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, propuesta de ciudadanas o ciudadanos para ocupar el cargo de miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Integración:

El Consejo Consultivo estará integrado por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y seis personas de prestigio reconocidas en la sociedad sonorenses, que sean mexicanos en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo, empleo o comisión como servidores públicos.

SEGUNDA.- Requisitos para ser Consejero Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; y
- II. No desempeñar ningún cargo, empleo o comisión como servidor público.
- III. Contar con una trayectoria de honorabilidad y presencia en los ámbitos del ejercicio ciudadano.

TERCERA.- Documentación

A) Escrito de intención libre en original y copia dirigido al Congreso del Estado de Sonora en donde contenga:

1. Nombre de quien o quienes se proponen o de quien se auto propone.
2. Copia de la Identificación oficial vigente. (INE, Pasaporte o Cartilla Militar)
3. Currículum vitae, en el que se precisen los datos generales, con documentos comprobatorios, y currículum en versión para publicar (sin datos personales).
4. Manifestación de no estar a la fecha de la postulación en el desempeño del servicio público, en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
5. Domicilio convencional para ser notificado del proceso respectivo, números telefónicos, de contacto y correo electrónico.

Los anteriores documentos deberán ser firmados en su margen de derecho.

CUARTA.- Socialización de la Convocatoria:

El Congreso del Estado deberá de socializar la presente Convocatoria por un periodo de 7 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica del Poder Legislativo. Para ello, podrá remitir la Convocatoria a Universidades Públicas y a Organizaciones de la Sociedad Civil con propósito de dar la debida difusión al proceso de selección del miembro del Consejo Consultivo.

QUINTA.- Registro y entrega de documentación.

A partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, se abre un plazo de 10 días hábiles para que se presenten las postulaciones de las y los aspirantes para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que se recibirán, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, en:

- **Lugar:** Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora
- **Dirección:** Calles Allende y Tehuantepec, planta baja.
- **CP:** 83260
- **Col:** Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.
- **Tel:** (662) 2596700

Los documentos presentados serán digitalizados por el Congreso del Estado de Sonora, para efecto de tratamiento interno de acuerdo a la Legislación en materia de protección de datos personales.

SEXTA.- Verificación de requisitos

Agotada la etapa de recepción, la dirección jurídica del Congreso del Estado de Sonora, verificará los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SÉPTIMA: Objeciones y seguimiento de propuestas

Al concluir la etapa de registro y verificación de los requisitos de los aspirantes, a través de la página del Congreso del Estado y de dos periódicos de circulación estatal, se hará público un listado que señale el nombre de los aspirantes válidamente inscritos para ser miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora.

Cualquier persona interesada tendrá un lapso de 3 días hábiles contados a partir de la publicación del listado de los aspirantes válidamente inscritos, para que, con apoyo en pruebas suficientes, en horario de las 9:00 a las 17:00 horas, puede presentar ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, comentarios y objeciones, ya sea a favor o en contra, a la postulación de cualquier aspirante del listado que se haya publicado.

Terminada la fase de objeciones, se le entregará las postulaciones y las objeciones a favor o en contra, si las hubiere, a los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

OCTAVA: Metodología para la aplicación de la Evaluación

1. Se llevarán a cabo entrevistas a las personas inscritas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

2. El orden de las entrevistas será atendiendo el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes.
3. Se evaluarán criterios relativos a la experiencia profesional o personal acorde al caso, conocimiento y dominio del tema, conocimiento del marco jurídico aplicable, conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo, propuestas a realizar en caso de ser elegido al cargo que se contiene, entre otras.
4. La Comisión leerá una breve presentación del perfil de la o el aspirante, para a continuación cederle la palabra hasta un máximo de 10 minutos para que exponga su idoneidad para ser nombrado miembro del Consejo Consultivo.
5. Una vez concluidas la totalidad de las entrevistas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se reunirá para deliberar los resultados y emitir el resultado y que éste sea incluido en el dictamen que contenga a las personas idóneas para ser nombrados integrantes del Consejo Consultivo.

NOVENA.-Previsiones

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

DÉCIMA.- Derecho de Audiencia

Cualquier persona interesada durante el proceso que se consigna en la presente convocatoria, podrá solicitar por escrito, audiencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de realizar planteamientos respecto al mismo.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero del 2021.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIANA PLATT SALAZAR

LETICIA CALDERÓN FUENTES

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, mediante el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 03 de septiembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), el término “Comunicación” significa, entre otras cosas, lo siguiente: “Acción y efecto de comunicar o comunicarse” y “Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor”, lo que nos indica que la capacidad de comunicarse es fundamental para cualquier grupo social, porque la comunicación favorece el desarrollo de las relaciones sociales entre sus integrantes, quienes utilizan esa herramienta para organizarse, convivir y apoyarse mutuamente para alcanzar objetivos comunes para su sobrevivencia y el mejoramiento de su calidad de vida.

Existen claras muestras de cómo la comunicación favorece al desarrollo de diferentes tipos de sociedades; por ejemplo, podemos observar en animales como se agrupan en manadas para cazar a sus presas o defenderse de depredadores, y en algunos insectos como las abejas y las hormigas que se comunican entre sí para formar complejos enjambres que les facilitan su sobrevivencia y reproducción.

En el caso del ser humano la comunicación es una herramienta vital para la construcción y el desarrollo de toda sociedad, y aunque dicha comunicación puede ser de cualquier tipo, como gestos, ademanes, miradas, señas y sonidos, su principal instrumento es el lenguaje verbal, la cual se manifiesta a través de los diversos idiomas que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en todo el mundo.

Sin embargo, al ser el lenguaje verbal el medio de comunicación más común para la gran mayoría de los seres humanos, ocasionando que se discrimine y excluya del círculo social, a todas aquellas personas que carecen de la capacidad de escuchar y, por lo mismo, no aprenden a oralizar, sino que se comunican de maneras muy diversas, principalmente, a través de gestos y señas que evolucionaron para encontrar una forma ordenada que facilitara la comunicación de las personas sordas pero que encuentra muy poco apoyo de la sociedad, aislando a las personas sordas quienes se ven obligadas a convivir predominantemente con otros sordos.

La integración de este sector social no es un problema menor, ya que existen más de 70 millones de personas sordas en el mundo, de las cuales, más del 80 por ciento vive en países en desarrollo, como es el caso de nuestro país donde habitan alrededor de 700 mil personas con discapacidad auditiva. Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también una

lengua de señas universal, que utilizan las personas sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan¹.

En nuestro país, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana, razón por la cual, cada año, desde el 10 de junio de 2005, celebramos en México el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM)², mismo día en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, ya abrogada por disposición del artículo segundo transitorio de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, actualmente en vigor, habiendo sido publicada el día 30 de mayo de 2011.

No obstante, dicho medio de comunicación por señas se ha encontrado con grandes dificultades para su difusión, puesto que, como ya se dijo, encuentra poco apoyo por parte de la sociedad en general, pero especialmente de nuestras autoridades, ya que resulta muy oneroso la contratación de maestros para su enseñanza dentro del Sistema de Educación Pública, al igual que contratar intérpretes de esta lengua para que las personas sordas puedan integrarse adecuadamente en sociedad.

Esta problemática ha motivado que en nuestro Estado, se aprueben diversas normativas para la adecuada integración de las personas con discapacidad, teniendo el más reciente ejemplo en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, la cual fue aprobada en la Legislatura pasada, pero que entró en vigor hasta el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 4, sección II, de fecha 14 de enero del 2019.

No obstante las nobles intenciones de dicha ley, no podemos perder de vista que, en algunos casos, la misma ordena la contratación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, ocasionando que esas disposiciones se conviertan en letra muerta, precisamente por el problema al que hemos hecho referencia, que es la falta de recursos presupuestales, para la contratación de los interpretes mencionados por parte de las dependencias gubernamentales obligadas, con lo que se corre el riesgo de que el problema persista al no ofrecer soluciones alcanzables para lograr una adecuada integración de las personas con discapacidad auditiva, por lo que debe sustituirse la obligación de contratar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana por una disposición que permita mayores opciones además de la contratación, para que cuenten con el apoyo de intérpretes.

En efecto, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, contiene las siguientes disposiciones:

¹ <http://wfdeaf.org/>

² <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=es>

“ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, *debiendo contar igualmente, con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de lengua de señas mexicanas* para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.”

“ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello *deberán contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas*, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille”

“ARTÍCULO 22.- A fin de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, *la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora* cuenta con las siguientes atribuciones:

IV.- *Contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, por lo menos, con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana*, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;”

“ARTÍCULO 45.- *La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado*, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:

VII.- *Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas*, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.”

“ARTÍCULO 46.- *El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado*, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

VIII.- *Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas*, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran;”

“ARTÍCULO 47.- *La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado*, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

VI.- *Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas*, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.”

Si bien es cierto, a diferencia de los artículos 45, 46 y 47, en los artículos 18, 21 y 22 de la Ley en cita, no se obliga a las autoridades gubernamentales que mencionan, a que contraten intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, también es verdad que no les ofrece opciones para que resuelvan esa situación por otra vía alterna que no represente la erogación de recursos presupuestales, pero al obligar en otros casos a la contratación de ese personal especializado, por analogía puede considerarse que esa es la vía que deben utilizar el resto de los entes públicos obligados, por lo que solo sería necesario hacer las adecuaciones conducentes en sus respectivas leyes orgánicas para darles una solución con la que puedan abordar esta problemática.

En ese orden de ideas, debemos aportar soluciones que nos permitan hacer realidad los nobles fines de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, sin que esto implique golpear las finanzas del Estado, ya que significaría restarle operatividad a nuestras autoridades estatales en la implementación de otras políticas públicas que son en beneficio de otros sectores o de la sociedad en general, lo que nos obliga a analizar otras opciones para lograr materializar los beneficios de la Ley.

Considerando lo anterior, debemos tomar en cuenta que en nuestro Estado existen diversas organizaciones que se dedican a la encomiable labor de difundir la Lengua de Señas Mexicana y que, seguramente, están dispuestas a colaborar con otras instituciones, ya sea públicas o privadas para fortalecer su labor, por lo que pueden ser de gran apoyo para hacer realidad que dicha lengua sea adoptada como una segunda lengua dentro de las instituciones públicas de nuestro Estado.

Al respecto, una de esas organizaciones que ha tomado en sus manos la promoción y difusión de la Lengua de Señas Mexicana o LSM, es la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que sin ser un gremio identificado de origen con la discapacidad y sin estar obligado a ello, se ha constituido como una organización sindical inclusiva, ya que es la primera sección de dicho gremio magisterial nacional, que contribuye enormemente al fortalecimiento de la Educación Especial en nuestro Estado, toda vez que a través de su estructura lleva a cabo talleres de capacitación para docentes en 14 sedes del Estado, impartiendo cursos de Lengua de Señas Mexicana en nivel básico e intermedio, con un sistema de adquisición sistemática de una segunda lengua, con la finalidad de que los maestros estén preparados para atender a alumnos con discapacidad auditiva, además de que existen diversos agremiados a dicha sección sindical con la condición de sordos, muchos de ellos trabajando en el nivel de Educación Especial, razón por la cual esta organización laboral atiende con estos cursos a un total de aproximadamente mil cuatrocientos agremiados de todos los niveles educativos y personal de apoyo³.

Como este gran ejemplo que nos presenta la Sección 54 del SNTE, existen varios más realizados por instituciones públicas y privadas, así como organizaciones civiles generalmente enfocadas a la defensa y fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y otro tipo de organizaciones de la sociedad civil, que aún y cuando no

³ Fuente: Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

fueron creadas para ese fin específico, se suman a apoyar este noble propósito, como es el caso de la sección gremial antes mencionada.

En consecuencia, lo que procede es modificar diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, así como aquellas leyes que rigen la vida orgánica de las entidades gubernamentales obligadas en esta materia, para que además de poder contratar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, cuenten con facultades expresas para conseguir el apoyo de este tipo de profesionales o, en todo caso, la capacitación de su propio personal, para poder comunicarse adecuadamente con personas sordas.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley en materia de discapacidad, también debe ser reformado, pero no para agregar las facultades antes mencionadas, ya que esas corresponden a otras leyes diversas, sino porque en ese dispositivo legal se hace referencia a la Fiscalía General de Justicia, en relación a la capacitación de los defensores de oficio, pero dichos servidores públicos no forman parte de la institución ministerial, sino de la Defensoría Pública del Estado, que es su contraparte en los procesos penales y que depende de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, del cual la hoy Fiscalía se encuentra independizada por mandato del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, por lo que, en todo caso, a la Fiscalía Estatal correspondería la capacitación de su propio personal en materia de discapacidad.

Adicionalmente, no debe olvidarse que existen otros actores en el ámbito penal judicial, además de esas dos instituciones mencionadas, pues también participan la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y el propio Poder Judicial del Estado, pero a este último, la Ley en materia de discapacidad lo contempla en su artículo 21 ya comentado en párrafos precedentes. Por esas razones es necesario que contemplemos esas cuestiones en el artículo 18 de la Ley en cita, además de lo que corresponda en otras disposiciones jurídicas de esta y otras leyes.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo orden de ideas, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1° constitucional en cita, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De igual manera, la Ley General antes mencionada retoma los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al reconocer la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas en el goce y ejercicio de los derechos a la salud y asistencia social, el trabajo y el empleo, la educación, la vivienda, el transporte público y las comunicaciones, el deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y el acceso a la justicia.

En el ámbito local, la Constitución Política de nuestra entidad federativa, hace eco de esos nobles ideales en el párrafo séptimo de su artículo 1o, en el que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Adicionalmente, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad para el Estado de Sonora, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que el marco jurídico local, nacional e internacional antes mencionado, otorga a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, reglamentando las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de dichas personas.

Al respecto, la iniciativa sometida a la consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos ofrece opciones viables para que las autoridades estatales puedan garantizar que las disposiciones jurídicas en la materia no se conviertan en letra muerta y sea posible materializar los derechos que la normativa otorga a las personas afectadas por discapacidad auditiva o visual, sin que la disponibilidad de fondos presupuestales sea un impedimento para ello.

Para esos efectos, la propuesta antes mencionada plantea que este Poder Legislativo establezca de manera expresa en diversas normas estatales, que las

autoridades estatales que deban atender de manera directa a personas con discapacidad auditiva o visual, cuenten con la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y del sistema de Lectoescritura Braille, a su respectivo personal para que estén en condiciones de atender adecuadamente a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, que requieran sus servicios y, de esa manera, garanticen el debido respeto a sus derechos humanos.

Al respecto, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce que la Lengua de Señas Mexicana o LSM, al igual que toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico, pues se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México, y que les permite articular sus pensamientos y sus emociones, para satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

En lo que se refiere al sistema de Lectoescritura Braille, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, nos hace saber que se trata de un alfabeto utilizado por las personas que tienen discapacidad visual para desenvolverse en igualdad de condiciones que las demás personas y sin ningún tipo de discriminación, pues se trata de una herramienta con la que pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos y la música, el cual consiste en seis puntos en relieve organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba a abajo y de izquierda a derecha. Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. La forma de leer el alfabeto Braille es mover la mano de izquierda a derecha pasando por cada línea. En promedio los lectores de Braille pueden leer de 104 a 125 palabras por minuto.

A la luz de la información que nos proporciona el Consejo Nacional en materia de discapacidad, nos quedan claros los obvios beneficios que pueden obtenerse a través de estos valiosos medios de comunicación; sin embargo, las personas con discapacidad

siguen enfrentándose a obstáculos para comunicarse con quienes desconocen como interactuar con Lengua de Señas Mexicana o no cuentan con acceso al sistema de Lectoescritura Braille, lo cual es especialmente preocupante cuando ese tipo de obstáculos se encuentran en las instituciones públicas que deben garantizar y salvaguardar sus derechos humanos, pues esto dificulta su desarrollo y limita enormemente sus oportunidades de inclusión en la comunidad a la que pertenecen y en la que deben desenvolverse.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos que la iniciativa que es materia del presente dictamen, contiene una propuesta positiva, la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con la entrada en vigor de sus disposiciones, se pondrá a disposición de las autoridades estatales la posibilidad legal de que puedan capacitar en materia de Lengua de Señas Mexicana y del sistema de Lectoescritura Braille, a los servidores públicos que forman parte de su personal, sin que se vean forzados a afectar significativamente sus recursos presupuestales; siendo esto último el principal impedimento para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas que buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, 45, fracción VII, 46, fracción VIII; y 47, fracción VI de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán actualizar y capacitar de manera permanente a su respectivo personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

ARTÍCULO 45.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

ARTÍCULO 46.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- ...

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I a la V.- ...

VI.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, fracciones VI y VII, y 12, fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 6 y una fracción XVI al artículo 12 de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. *Facultades y Obligaciones*

...

I a la V.- ...

VI.- Proponer, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;

VII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

IX.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. *Facultades y obligaciones*

...

I a la XIII.- ...

XIV.- Establecer las políticas y estrategias relacionadas con los temas de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses para el apoyo de los defensores en materia penal y justicia para adolescentes;

XV.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran; y

XVI.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, fracciones XXXVII y XXXVIII, y 20, fracción X; y se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal

...

I a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Garantizar, cuando proceda, el debido registro, atención y reparación, en los términos previstos por la Ley General de Víctimas, a las víctimas de desplazamiento interno cuya entidad de origen no sea el Estado de Sonora;

XXXVIII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad;

XXXIX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XL.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Facultades del Comisionado Ejecutivo

...

I a la IX.- ...

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad, que lo requieran.

XI a la XVI.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 12, fracciones XX y XXI, y 24, fracción XVII; y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I a la XIX.- ...

XX.- Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXI.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XXIII.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Fiscalía General que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XVIII a la XXV.- ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 11, fracciones XLIII y XLIV, y 13, fracción XIII; y se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I a la XLII.- ...

XLIII.- Modificar, mediante acuerdo general que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, la jurisdicción para conocer de los recursos de apelación de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Regionales de Circuito, en materia penal y en el sistema penal acusatorio, ya sea por tipo de delito o su penalidad o cualquier otro criterio de competencia que sea necesario para eficientar la administración de justicia o cuando sea conveniente por necesidades del servicio;

XLIV.- Garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que

sean parte. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille; y

XLV.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XLVI.- Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 13.- ...

I a la XII. ...

XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Poder Judicial del Estado, que sea necesario para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

XIV a la XVIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 16, fracciones VI y VII, y 21 y se adiciona una fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ...

I a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de los Servicios de Salud en el Estado, que sea necesario para garantizar que en los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, se cuente, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VII.- Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la ley.

ARTICULO 21.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, debiendo contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que

auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 58, fracciones VI y VII, 60 y 102, párrafo segundo; y se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Educación especial

Artículo 58.- ...

...

I a la V.- ...

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

...

Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

Artículo 102.- ...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en

la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 13, fracción XX, 70 y 106, párrafo segundo de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XIX.- ...

XX.- Formular, en coordinación con las autoridades competentes y organizaciones sociales y privadas en materia de integración social para personas con discapacidad, programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, debiendo contar con intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, así como la capacitación de manera permanente y gratuita de su personal, en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille;

XXI a la XXIII.- ...

Artículo 70.- La Comisión y los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la cultura física y el deporte, en sus respectivos ámbitos, promoverán y gestionarán, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte, en los que se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad, incluyendo la capacitación permanente y gratuita de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas y el sistema de Lectoescritura Braille, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, a través de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales.

Artículo 106.- ...

El DIF estatal y los sistemas DIF municipal coadyuvarán en la promoción en todo el Estado la capacitación deportiva y la práctica de deportes para las personas con discapacidad y buscarán otorgarles facilidades necesarias para el desarrollo de sus prácticas deportivas, como lo establece el artículo 45 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 7°, fracciones XVIII y XIX; 8°, fracciones X y XI; y se adicionan una fracción XX al artículo 7° y una fracción XII al artículo 8° de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Elaborar y mantener actualizado un catálogo sobre el Patrimonio Cultural en términos de la presente ley;

XIX.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Instituto, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

ARTÍCULO 8º.- ...

I a la IX.- ...

X.- Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales y artísticos municipales;

XI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a su personal, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XII.- Las demás que le otorgue esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 34, fracción VII, 37, párrafo tercero, 62 quarter, párrafo tercero y la numeración del Capítulo VII, denominado “Del Turismo Accesible”, de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Crear las condiciones propicias para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora;

VIII a la XI.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

...

En los citados programas se deberá considerar la instrucción para la adecuada atención a las personas con discapacidad, incluyendo capacitación permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

...

CAPÍTULO VIII DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 62 Quarter.- ...

...

La Cofetur y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.**

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.